

**Aprueban operación de endeudamiento interno a concertarse entre el MEF y el Banco de la Nación,
destinada a atender reclamos judiciales en el exterior**

DECRETO DE URGENCIA N° 084-2000

CONCORDANCIAS: D.S. N° 158-2002-EF, Art. 1

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del programa económico del Gobierno Peruano, el Banco de la Nación otorgará un financiamiento al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por US\$ 58 450 000,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), equivalente a S/. 207 497 500,00 (DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para atender reclamos judiciales en el exterior; por lo que es necesario aprobar la respectiva operación de Endeudamiento Interno;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley N° 27211, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2000, el Gobierno Central está autorizado para acordar o garantizar operaciones de crédito interno, hasta por S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES); razón por la cual se requiere ampliar dicho monto autorizado;

Que, es necesario incorporar en el Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al Año Fiscal 2000, los recursos provenientes del financiamiento a que se refiere el primer considerando;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Interno a concertarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación hasta por US\$ 58 450 000,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), adicional al establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 27211, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente norma legal.

El préstamo será reembolsado en un plazo de diez (10) años, que incluye dos (2) años de gracia, mediante cuotas semestrales, iguales y consecutivas, devengando una tasa de interés anual de LIBOR a seis (6) meses, más un margen adicional del 2%, con opción de prepagó.

Artículo 2.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Interno que se aprueba en el artículo precedente, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 3.- El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasione la presente operación de Endeudamiento Interno serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 4.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000, hasta por el importe de S/. 207 497 500,00 (DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

(EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11:	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO INTERNO
------------------------------	---

4.0.0 FINANCIAMIENTO

4.1.0	Operaciones Oficiales de Crédito	
4.1.1	Operaciones Oficiales de Crédito Interno	
4.1.1.001	Operaciones Oficiales de Crédito Interno	
	Bco. de la Nación	<u>207 497 500.00</u>

TOTAL INGRESOS **207 497 500.00**

EGRESOS

SECTOR	09	: ECONOMIA Y FINANZAS
PLIEGO	009	: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
UNIDAD EJECUTORA	002	: ADMINISTRACION DE LA DEUDA
FUNCION	03	: ADMINISTRACION Y PLANEAMIENTO
PROGRAMA	004	: ADMINISTRACION FINANCIERA
SUBPROGRAMA	0015	: ADMINISTRACION DE LA DEUDA Y PARTICIPACION ACCIONARIA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	11	: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO INTERNO
ACTIVIDAD	00011	: ADMINISTRACION DE LA DEUDA EXTERNA

7. SERVICIO DE LA DEUDA

8. Intereses y Cargos de la Deuda	134 051 316,00
9. Amortización de la Deuda	<u>73 446 184.00</u>

TOTAL DE EGRESOS **207 497 500.00**

Artículo 5.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 7.- El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil.

FRANCISCO TUDELA VAN BREUGEL DOUGLAS
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas